



*Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca*

005/10011/2011

Montevideo, **21 JUL. 2011**

VISTO: la normativa vigente en relación al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

RESULTANDO:

I) el artículo 15 de la ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 5° de la ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010, establece que a partir del 1° de julio de 2011, todos los animales bovinos nacidos y criados dentro del territorio uruguayo, deben encontrarse dentro del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

II) el artículo 3° de la ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006, en la redacción dada por el artículo 370 de la ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, comete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Secretaría la operación, ejecución, administración y control del Sistema de Información y Registro Animal;

III) de acuerdo a lo establecido en los artículos 279, 280, 281 y 282 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, la División Contralor de Semovientes de la Dirección General de Servicios Ganaderos, es competente para el registro y control de la propiedad y existencias de semovientes en establecimientos y en tránsito y el sistema de marcas y señales de ganado;

IV) asimismo, la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de las Divisiones Sanidad e Industria Animal, tiene a su cargo la operativa del control, habilitación y certificación sanitaria e higiénico sanitaria de animales y productos de origen animal en establecimientos, tránsito, movimientos y plantas de faena;

CONSIDERANDO:

I) conveniente, adecuar los procedimientos, condiciones y operativa, para la certificación de animales bovinos y sus productos con destino a plantas de faena habilitadas para exportación, con la acción coordinada de las Unidades Ejecutoras involucradas, a través de las

R 517

Divisiones Sanidad Animal, Contralor de Semovientes, Industria Animal, del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) y del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG);

II) necesario establecer las actividades y responsabilidades de cada unidad involucrada, con el fin de llevar a cabo la implementación, implantación y funcionamiento del Sistema de Trazabilidad individual en bovinos consolidado a la totalidad del rodeo nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910, modificativas y complementarias; Decreto N° 700/973, de 7 de marzo de 1973 (Decreto –Ley N° 14.165, de marzo de 1974); Reglamento de Inspección Veterinaria Oficial aprobado por el decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983; ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006; ley N° 18.656, de 16 de abril de 2010; ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010; decreto N° 24/998, de 28 de enero de 1998;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) A partir del 1º de julio de 2011, los animales bovinos de cualquier categoría, deberán estar identificados y registrados en el Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA).

Los animales que a la fecha indicada en el inciso anterior, no se encuentren en las condiciones establecidas en el mismo, no podrán circular por el territorio nacional, y tendrán como único destino la faena en plantas frigoríficas determinadas a dichos efectos.

2º) El sistema de certificación sanitaria de bovinos con destino a plantas frigoríficas habilitadas para exportación, en base a los datos que surjan del Registro individual de bovinos del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA-SNIG), quedará operativo a partir del 10 de agosto de 2011.

3º) La Dirección General de Secretaría y la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de sus dependencias: Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), División Contralor de Semovientes (DICOSE), División Industria Animal (DIA) y División Sanidad Animal (DSA), en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán todas las actividades relacionadas con el Sistema de Trazabilidad individual en bovinos de acuerdo a la normativa vigente.



*Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca*

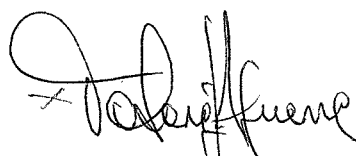
4º) A los efectos establecidos en el numeral precedente, créase la Comisión del Sistema de Trazabilidad Individual en bovinos, que será integrada por el Director General de Secretaría y el Director General de Servicios Ganaderos, con el cometido de definir la estrategia y coordinar las acciones para el funcionamiento del Sistema.

5º) La Comisión creada en el numeral precedente, contará con el asesoramiento permanente de un Consejo Asesor, integrado por un representante del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), un representante del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), un representante de la División Sanidad Animal (DSA), un representante de la División Industria Animal (DIA), un representante de División Contralor de Semovientes (DICOSE) y un representante de la Asesoría Letrada, con sus respectivos alternos, con los siguientes cometidos: A) asesorar a la Comisión en todo lo concerniente a la operativa, gestión y administración del Sistema; B) coordinar todas las acciones y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema; C) planificar y organizar la capacitación permanente de funcionarios y administrados involucrados en el Sistema; D) analizar, canalizar, elaborar y proponer, todas las normas jurídicas, procedimientos e instructivos que involucren al Sistema de trazabilidad individual de bovinos; E) otras funciones asignadas por la Comisión.

Los integrantes del Consejo Asesor y sus alternos, serán designados por resolución ministerial, a propuesta de las Unidades Ejecutoras involucradas.

6º) Notifíquese personalmente a los Directores de las Unidades Ejecutoras involucradas y por su intermedio al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), a la División Sanidad Animal (DSA), a la División Industria Animal (DIA) y a la División Contralor de Semovientes (DICOSE).

7º) Publíquese, difúndase, etc.


Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca